

INE/JGE67/2014

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2014

OPINIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL APARTADO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

VISTO para emitir Opinión para la conformación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respecto al apartado relativo a la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2010, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG429/2010 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia.
2. El 27 de noviembre de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG364/2013 mediante el cual se Reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, así como adecuar su contenido a las Reformas aprobadas a los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

Instituto Nacional Electoral

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

4. El 29 de abril de 2014, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter temporal la Comisión de Reglamentos.

El Punto Segundo de ese Acuerdo, inciso a), fracción IV, mandató que la Comisión de Reglamentos tendrá, entre otras funciones, la de presentar al Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la Reforma Constitucional en materia política-electoral, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

5. El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.

El Punto cuarto, inciso d) del Acuerdo referido en el párrafo que precede, refiere que la Comisión Temporal de Reglamentos presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su aprobación las propuestas de expedición o Reforma del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para lo cual recopilará la opinión de la Junta General Ejecutiva.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Sexto Transitorio del mencionado Decreto, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y expedir los Reglamentos que se deriven de la misma, a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la

Instituto Nacional Electoral

Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

7. El 16 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo 1-EXT/04: 16/06/2014, que con base en la Reforma Político-Electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.
8. Mediante oficio No. INE/DERFE/366/2014 de fecha 19 de junio de 2014, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, se hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores y del Secretario Ejecutivo ambos de este Instituto, el Acuerdo 1-EXT/04: 16/06/2014 de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomendó al máximo órgano de dirección de este Instituto que, con base en la Reforma Político-Electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.
9. El 30 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores presentó a sus integrantes el Acuerdo 1-EXT/04: 16/06/2014 de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con base en la Reforma Político-Electoral, modifique el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se incorporen dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente se expida, la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

Instituto Nacional Electoral

artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. De conformidad con el párrafo segundo del precepto constitucional señalado en el considerando anterior, en relación con el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo establece que los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, indica que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos previstos por la ley.
4. El artículo 34, párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Nacional Electoral.
5. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; refieren que la Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de las Unidades de técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Instituto Nacional Electoral

6. El artículo 48, párrafo 1, incisos d) y h) de la ley general electoral, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, misma que tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos, así como desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por la legislación.
 7. La coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, tal como lo establece el artículo 49 de la ley general electoral.
 8. El artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
 9. El artículo 157 de la ley general electoral, prevé que las comisiones de vigilancia se integrarán por:
 - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.
 - b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, y
 - c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Instituto Nacional Electoral

- 3.** Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.
- 10.** El artículo 158 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
- a)** Vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en esta Ley;
 - b)** Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
 - c)** Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
 - d)** Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;
 - e)** Conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana, y
 - f)** Las demás que les confiera la presente Ley.
- 2.** La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
- 3.** La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes; las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el Proceso Electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes.
- 4.** De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que, en su caso hubiese, se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.
- 5.** El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las comisiones de vigilancia a que se refiere este artículo.
- 11.** Esta Junta General Ejecutiva es competente para emitir la presente Opinión, con fundamento en el Acuerdo Cuarto, inciso d) del instrumento INE/CG-

Instituto Nacional Electoral

14/2014, que prevé que la Comisión Temporal de Reglamentos presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación las propuestas de Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el apartado relativo a integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia, para lo cual recopilará la opinión de esta Junta General Ejecutiva.

12. Después del análisis que esta Junta General Ejecutiva realizó a la recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia, estima pertinente que se suprima el inciso p) del artículo 73 bis que propuso la Comisión Nacional de Vigilancia al Consejo General de este Instituto, mismo que refiere que es atribución de la Comisión Nacional de Vigilancia determinar los recursos humanos, técnicos y financieros que le permitan ejercer sus facultades de órgano de vigilancia con imparcialidad, objetividad e independencia; en razón de que la aprobación del anteproyecto de presupuesto de este Instituto corresponde exclusivamente a su Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso z) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, del estudio que llevó a cabo esta Junta General Ejecutiva, considera procedente que se modifiquen los incisos q) y r) del artículo referido en líneas precedentes, de la propuesta presentada por el órgano nacional vigilancia, que señalan como su atribución, conocer y opinar sobre la suscripción de los convenios de colaboración que se celebren con los Organismos Públicos Locales y en materia registral con las instituciones públicas y privadas, en razón de que los convenios son Acuerdos de voluntades en los que únicamente participan las partes, sin que los partidos políticos tengan facultad legal para su revisión y opinión, además de que la amplitud en el contenido de los convenios es diversa y por tanto van más allá de las facultades legales que para conocer y opinar sobre la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores tienen las comisiones de vigilancia.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en los artículos 45, párrafo 1, inciso n) y 51, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y

Instituto Nacional Electoral

documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales.

En tal virtud, del análisis de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de manera particular, las contenidas en el artículo 158, de la ley electoral general, no se advierte alguna que las faculte para opinar sobre dichos convenios previo a su formalización.

En ese mismo orden de ideas, esta Junta General Ejecutiva estima conveniente realizar algunos ajustes adicionales a la propuesta de recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia, que contribuyen al mejor desarrollo de las sesiones y funcionamiento de los órganos de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Por tanto, una vez que esta Junta General Ejecutiva analizó la recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia, estima que con los ajustes realizados por este órgano ejecutivo, ésta constituye una adecuada propuesta para que las comisiones de vigilancia sesionen correctamente, por lo que se considera viable emitir una Opinión a la Comisión Temporal de Reglamentos para que, en su caso, proponga al Consejo General incorporar al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el apartado correspondiente a la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia en los términos de la presente Opinión.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones vertidas, esta Junta General Ejecutiva, emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- La Junta General Ejecutiva opina que el apartado del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respecto a la integración y atribuciones de las comisiones de vigilancia, quede como sigue:

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

C) Órganos de vigilancia:

I. Centrales:

- a) Comisión Nacional de Vigilancia; y
- b) Las demás que determine el Consejo.

II. Delegacionales:

- a) Comisión Local de Vigilancia;
- b) Comisión Distrital de Vigilancia; y
- c) Las demás que determine el Consejo.

Artículo 38.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Junta:

...

j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan; y

...

Artículo 43.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

...

f) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y Acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

...

n) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia; y

...

De los órganos de vigilancia

De la integración de las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales

Artículo 71.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional;
- c) Un Secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral; y
- d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectiva;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional, y
- c) Un secretario designado por su Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local respectiva.

3. La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva respectiva;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional; y
- c) Un secretario designado por su Presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva.

4. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante la comisión de vigilancia que corresponde a su área de adscripción, los cuales podrán ser sustituidos en todo tiempo.

De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia

Artículo 72.

1. Para el desarrollo de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia se entenderá por:
 - a) Coadyuvar: Contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes;
 - b) Vigilar: Velar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes, se lleve a cabo en los términos de la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
 - c) Conocer: recabar información, ya sea por sus actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades que se señalen en los artículos siguientes; y
 - d) Opinar: Emitir, en el ámbito de su competencia, observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones generales que la Ley les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, según corresponda, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el Acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, ya sea en una sección o distrito electoral;
 - b) Conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales;

Instituto Nacional Electoral

- c) Recibir las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la Credencial para Votar, para su conocimiento y observaciones, así como vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
- d) Recibir para su conocimiento, las relaciones en medio magnético con los nombres de los ciudadanos que hayan causado baja del Padrón Electoral y hayan sido suspendidos o rehabilitados de sus derechos políticos por Resolución judicial y que serán excluidos o reincorporados al Padrón Electoral;
- e) Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- f) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
- g) Solicitar informes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del proceso de entrega de las credenciales para votar y de la inscripción y actualización de los ciudadanos en las listas nominales de electores;
- h) Conocer el informe sobre la atención a las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores;
- i) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral, para lo cual podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral;
- j) Realizar operativos de campo para vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, y la actualización de dichos instrumentos, incluidos los módulos de atención ciudadana;
- k) Contar en el Instituto con terminales de computación que les permita tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores, conforme a las posibilidades técnicas del Instituto y a la normatividad que para los efectos se emita;
- l) Conocer y opinar de las actividades de planeación y ejecución que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de las

Instituto Nacional Electoral

- campañas de actualización, incluido el número y distribución de estaciones de trabajo, ubicación y tipos de módulos, rutas de cobertura y horarios de atención ciudadana y directorio en el ámbito de su competencia territorial;
- m) Conocer de las quejas interpuestas por la ciudadanía y su desahogo que se relacionen con la inscripción y actualización del Padrón Electoral y con la entrega de las credenciales para votar;
 - n) Conocer los convenios de colaboración que se celebren con los Organismos Públicos locales, una vez formalizados;
 - o) Conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la credencial para votar, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
 - p) Emitir las recomendaciones y opiniones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores;
 - q) Realizar los estudios y desahogar las consultas, que en el ámbito de su competencia, le solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y
 - r) Las demás que la Constitución, la Ley, los Acuerdos del Consejo General y el Reglamento Interior les confieren.

De las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia

Artículo 73.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las credenciales de elector a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
2. Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia que, para tales efectos emita el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. La Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su

Instituto Nacional Electoral

Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus Acuerdos y Resoluciones.

- I. Cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:
 - a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. El coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva y deberá tener nivel mínimo de director de área. El coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo.
 - b) Un representante propietario y dos suplentes de cada partido político por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y
 - c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
 - d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo.
 - e) En los Grupos participarán los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del orden del día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.
- II. Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar las bases siguientes:
 - a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada quince días, a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
 - b) El Orden del día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales; y

- c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.
- III. Reuniones conjuntas de Grupos de Trabajo:
- a) Cuando se considere que el tema deba ser analizado por dos o más Grupos de Trabajo, se podrán realizar reuniones conjuntas de Grupos, siempre que sea acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente.
 - b) En las reuniones conjuntas el coordinador de grupo será designado por el Director Ejecutivo. El secretario será el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia o quien éste designe, de entre el personal de mando de la propia Dirección.
 - c) Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia y únicamente se tratará el tema para el cual fueron convocadas.

Artículo 73 bis.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la Ley le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, lo siguiente:
 - a) Determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar;
 - b) Determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar;
 - c) Establecer los procedimientos para dar de baja a los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que no haya sido acreditada tal situación con la documentación de las autoridades competentes;
 - d) Determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia previsto en la Ley;
 - e) Definir con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los criterios para la aplicación de las técnicas censales con la finalidad de actualizar y depurar el Padrón Electoral;
 - f) Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes, en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley;

Instituto Nacional Electoral

- g) Recibir el informe que presente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los partidos políticos a las listas nominales de electores que se entreguen en medios magnéticos, en los términos y plazos establecidos en el artículo 151 de la Ley;
- h) Vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como su actualización y depuración;
- i) Verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
- j) Conocer de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional que efectúe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral en materia registral;
- l) Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral;
- m) Conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- n) Determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales del Instituto;
- o) Conocer y opinar de las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos, conforme lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular,
- p) Conocer sobre los convenios de colaboración que en materia registral se celebren con los Organismos Públicos Locales, una vez que se hayan suscrito;
- q) Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO.- Remítase la presente opinión a la Comisión Temporal de Reglamentos, a fin de que, en su caso, presente para su aprobación las propuestas de Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que eventualmente expida el Consejo General de este Instituto, respecto al apartado relativo a la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia.

La presente Opinión fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**